

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
Nº 043A/01**

Mayo 28, del 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº 636, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el expediente referido a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de una fracción de 147,70 m2. de la propiedad de los señores Paulino Mercado Palacios y Margarita Barrientos de Mercado, ubicado en la zona de Villa Margarita, D-32 del Catastro Municipal.

Que, mediante testimonio notarial Nº 735/95, se acredita el derecho de propiedad de los señores Paulino Mercado Palacios y Margarita Barrientos de Mercado, sobre un lote de terreno que tiene una superficie de 313,22 m2, ubicado en la zona de Villa Margarita, dentro del loteamiento de Juana Serrano, Justino Villarpando y Filomena S. de Villarpando, derecho registrado en Derechos Reales en fecha 13 de octubre de 1995.

Que, como emergencia del trabajo de ensanche de la Avda. de Circunvalación segunda fase, conforme sale de los informes técnicos cursantes en el expediente, la Comuna afectó la propiedad inmueble mencionada, marcada con el cód. catastral D-32, M-37, L-14 en una superficie de 147,70 m2., con la finalidad de dar continuidad a la avenida con un ancho de 20 m. dentro de los planes de mejoramiento urbano.

Que, no obstante, de la revisión del expediente se evidencia que para la expropiación no fue expedida con carácter previo, la Ordenanza Municipal que declare la necesidad y utilidad pública del predio afectado y el destino del mismo de acuerdo a los planes, proyectos y programas del Gobierno Municipal, circunstancia que exige la correspondiente regularización.

Que, habiéndose producido la expropiación durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, correspondería en observancia del Art. 33 de la Constitución Política del Estado y el Art. 3º de las disposiciones finales y transitorias de la Ley 2028 de Municipalidades, sujetar el procedimiento a las Normas contenidas en ese instrumento legal.

Que, el Art. 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, faculta a las Municipalidades para que ejerzan el derecho de expropiación de bienes inmuebles urbanos, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado, a las leyes que rigen la materia y a lo establecido en esa Ley y de conformidad con el Art. 19 numeral 14 de la misma disposición legal, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar Ordenanzas necesarias para las expropiaciones municipales.

Que, asimismo, de acuerdo con los Arts. 84 y 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, la expropiación puede indemnizarse con una suma de dinero que debe incluirse en el presupuesto de la gestión siguiente, o en su caso compensarse su precio con un terreno de propiedad Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1º Declarar de Necesidad y Utilidad Pública e interés social, el lote de propiedad de los señores Paulino Mercado Palacios y Margarita Barrientos Coronado de

Mercado, marcado con el código catastral D-32, M-37, L-14, en una superficie de 147,70 m2., ubicado en la zona de Villa Margarita, dentro del loteamiento de Juana Serrano, Justino Villarpando y Filomena S. de Villarpando D-26 del catastro municipal, con la finalidad específica de ensanchar la Avda. de Circunvalación segunda fase para darle continuidad con un ancho de 20 m.

- Art.2º** El trámite expropiatorio deberá ejecutarse por las instancias técnico-legales del Ejecutivo Municipal, en observancia a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, el D.S. de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 3 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales sobre la materia.
- Art.3º** Los propietarios del citado predio deben apersonarse a la Dirección Jurídica de la Comuna, acompañando sus títulos de propiedad, pago de impuestos, certificación de gravámenes, planos y demás documentos que se consideren pertinentes, en el plazo de diez días hábiles de notificados con la presente Ordenanza.
- Art.4º** Alternativamente el Municipio podrá indemnizar a los señores Paulino Mercado Palacios y Margarita Barrientos Coronado de Mercado, o compensarle con un terreno de propiedad Municipal que esté habilitado para ese fin, debiendo incluir el valor de la expropiación en el presupuesto de la gestión siguiente en caso de optar por la 1ª alternativa.
- Art.5º** El Alcalde Municipal de la Sección de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil uno

L. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL.

Prof. Mario Oña Tórrez
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil uno

Lic. Fidel Herrera Ressini
H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE

